

El Autónomo y la Prevención de Riesgos Laborales

CEAT

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTÓNOMOS



El Autónomo y la Prevención de Riesgos Laborales

CEAT

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTÓNOMOS

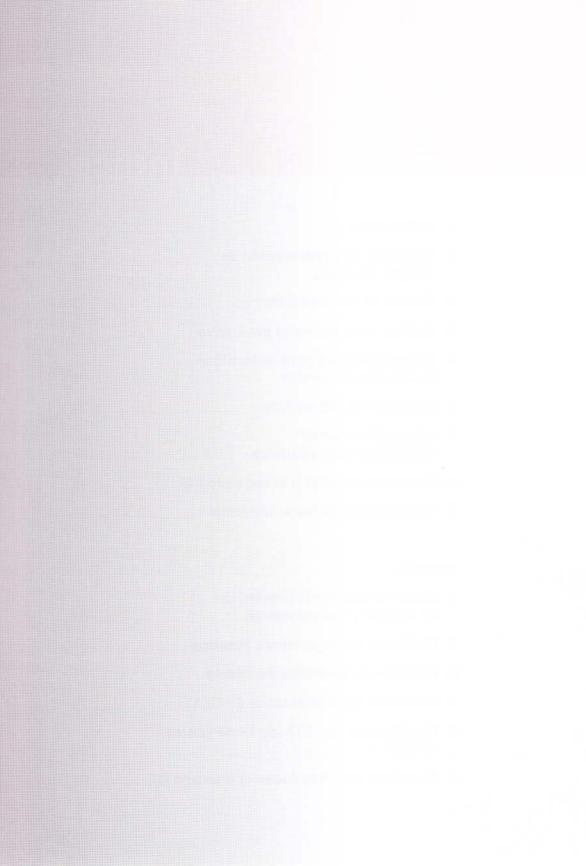
Edita: Federación Española de Autónomos -CEAT-.

Depósito legal: M. 49494-2009

Imprime: EGRAF, S. A.

Índice

1. Introducción	5
Nociones sobre prevención de riesgos laborales	7
3. Causas de los accidentes	13
4. Gestión de la actividad preventiva	17
Las modalidades para desarrollar la actividad preventiva	27
6. Las técnicas preventivas	31
7. La coordinación de actividades empresariales	37
8. Productos seguros y el marcado CE	49
9. Protección colectiva e individual	53
ANEXOS	
Marco jurídico de la prevención de riesgos y los autónomos	61
2. Directorio de Organismos Públicos	67
3. Relación de normativa de interés	77
4. Directorio de asociaciones de CEAT	79
5. Real Decreto 39/1997 (de 17 de enero) Anexo I	89
6. Directivas que establecen el marcado CE	91





1. Introducción

La Federación Española de Autónomos –CEAT– especialmente sensibilizada y comprometida con la información y el asesoramiento a los empresarios autónomos, ha valorado la falta de información y la complejidad del marco normativo que regula la prevención de los riesgos laborales y que les afecta tanto en su faceta de empresarios o empleadores, como personalmente en la actividad que desarrollan cuando no tienen empleados por cuenta ajena.



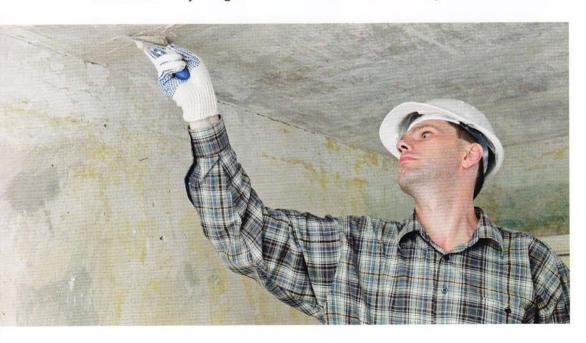
Hay que señalar que los autónomos están obligados como empleadores a observar y a cumplir las normas de prevención en el momento en que tienen un empleado contratado y/o concurren con otras empresas.

Los autónomos que no reúnen estas condiciones o no se encuentran en esas circunstancias, también les interesa conocer y aplicar las normas de prevención de riesgos laborales (en adelante PRL) para saber como proteger su salud y los bienes de su negocio.

Como acabamos de señalar el marco jurídico de la PRL puede plantear algunos problemas en cuanto a su comprensión, por este motivo, la Federación Española de Autónomos, CEAT, comprometida con el impulso continuo de la cultura preventiva entre los autónomos, ha diseñado y editado esta publicación con el objetivo de orientar, informar y sensibilizar a los empresarios autónomos sobre la protección de la salud así como el beneficio que puede suponer invertir adecuadamente en materia de prevención.

En esta publicación se recogen los siguientes aspectos:

- El análisis de las causas de siniestralidad en otros ámbitos extrapolables al ámbito profesional de los trabajadores por cuenta propia.
- Los aspectos jurídicos más relevantes de la normativa de prevención que les afecta.
- Los procedimientos fundamentales para evitar accidentes, incidentes y enfermedades cuyo origen esté relacionado con el trabajo.





2. Nociones sobre prevención de riesgos laborales

El paso más importante que debe dar un profesional, ya sea un autónomo o trabajador por cuenta ajena, en cuanto a la prevención de riesgos laborales, es el más difícil: estar concienciado.

Cuando se toma una decisión, las personas están influidas por una serie de aspectos, elementos, experiencias, conocimientos, apetencias, preferencias, etc. que influyen en la selección de la opción.

Conocer y concienciarse no son sinónimos y a veces suelen confundirse. La diferencia entre conocer algo y estar concienciado con algo está en la respuesta casi inmediata que el individuo muestra ante su planteamiento o aparición.

Conseguir que se tome conciencia de la necesidad de hacer prevención, depende de cómo se plantee. Cuando se informa a un profesional sobre la prevención, habitualmente se aborda el tema desde las perspectiva siguientes:

¿Usted previene los riesgos?

El instinto de protección es innato por lo que nuestros hábitos y conductas en cualquier ámbito, en teoría están condicionadas para evitar daños, por lo que la respuesta dada en estos casos sería parecida a; "Los llevo evitando toda mi vida".

¿Es usted un buen profesional?1

Cuando se cuestiona sobre los conocimientos, pericia y habilidades para desarrollar una actividad, muy pocos reconocerán que trabajan de forma temeraria, y quienes lo reconozcan lo justificarán añadiendo "que controlan".

Una encuesta sobre los hábitos al volante incluía una pregunta sobre que valoración se tenia de sí mismo como conductor y todos se consideraron "buenos" conductores.

¿Su trabajo es seguro?

Unos reaccionarán que "sí" aludiendo a su experiencia y añadirán que la prueba está en que no recuerdan haber sufrido alguna desgracia de importancia, o si la hubo fue por "mala suerte" y ya se remedió. También es posible que conteste que no es seguro su trabajo, pero aludirán a su profesionalidad.

Estos son alguno de los supuestos más comunes que impiden que la persona tome conciencia de lo que en realidad es la prevención de riesgos laborales, y que condiciona en gran medida la actitud a este respecto (gasto de dinero y de



tiempo inútil) y la eficacia de los pasos siguientes, en el caso de que se den. A la hora de plantearse el tema de la prevención de riesgos laborales si debe preguntarse:

¿Qué probabilidad hay de que se produzca un daño personal o sobre un bien, relacionado con su trabajo, en un futuro?

El autónomo debe saber que es posible prevenir el 99% de los siniestros. Para ello, como mínimo, debe interesarse por conocer algunas nociones sobre sus con-



diciones de trabajo y la prevención que le permita tomar la decisión que más adecuada, en función de sus circunstancias personales y profesionales.

Este manual trata de orientar sobre los pasos necesarios para ello, pero conviene precisar las siguientes nociones:

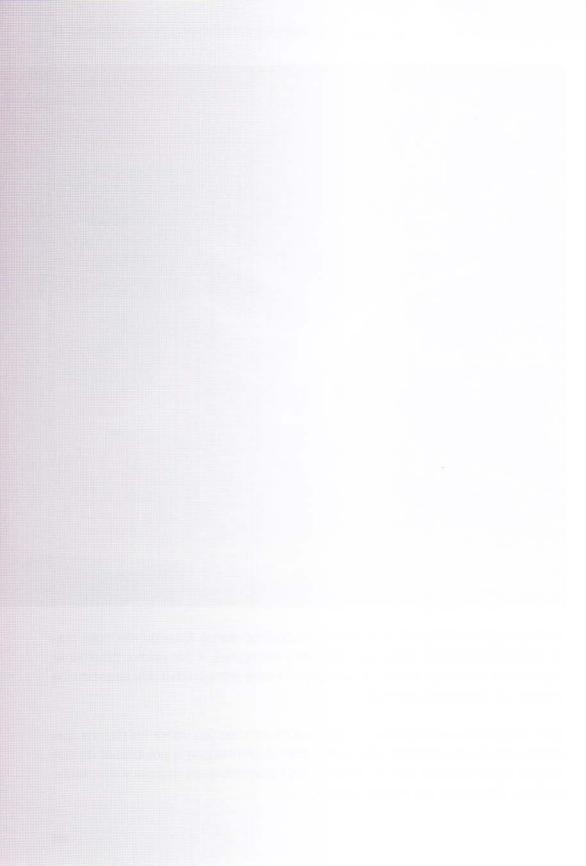
- "Riesgo": Es la posibilidad de que se produzca un daño. La calificación de un riesgo como, leve grave o muy grave, dependerá de la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.
- "Daño": Hay que entenderlo con su significado más amplio, es decir, aquellos perjuicios infringidos tanto sobre bienes (incidentes), como sobre la salud (accidente).
- "Salud": Es definida por la Organización Mundial de la Salud como el estado de bienestar físico, psíquico y social.
- Prevención de riesgos laborales: Es la ciencia que pretende que aquellos factores presentes en el trabajo susceptibles de generar algún perjuicio (riesgo) se eliminen, o estén bajo control minimizando los posibles daños en términos de aceptabilidad. Las especialidades preventivas son el conjunto de técnicas que se han reunido en 5 clases según los factores, elementos, circunstancias, etc. que guardan relación con la actividad profesional capaz de generar riesgos:
 - Seguridad: Las condiciones de seguridad (máquinas o herramientas, instalación eléctrica, etc.).
 - Higiene Industrial: Las condiciones medioambientales (contaminantes físicos, químicos o biológicos).
 - Ergonomía: Las características del trabajo (esfuerzos, manipulación de cargas, posturas, etc.).
 - Psicosociología: Las características de la organización del trabajo (jornada y ritmo de trabajo, la rutina, satisfacción, etc.).
 - Medicina en el trabajo: estudia de los accidentes y enfermedades que se producen por causa o consecuencia del trabajo así como las medidas para prevención.

Para comprobar si efectivamente un trabajo es seguro es preciso analizar los diferentes aspectos que intervienen en la actividad e identificar los peligros (pro-



piedad o aptitud intrínseca de algo para producir un daño). En segundo lugar, prever los posibles daños sobre las personas y los bienes. Y por último, determinar la gravedad del riesgo (la valoración conjunta de la probabilidad que se produzca el daño o la severidad del mismo).

Una vez actuado y comprobada la eficacia de las medidas sobre los riesgos que no han podido ser eliminados se puede tener la certeza que la posibilidad de que suceda algún perjuicio para la salud de los trabajadores es mínima y aceptable, es decir, considerar que trabaja seguro.





3. Causas de los accidentes

Aunque no existen datos objetivos suficientes para conocer cual es la situación de la siniestralidad laboral referida específicamente a autónomos, sí es posible aprovechar los trabajos que tratan cuestiones similares, para extraer conclusiones de interés para evitar riesgos en la actividad desarrollada por los trabajadores por cuenta propia.

De la última edición de la "Encuesta sobre Condiciones de Trabajo" que elabora periódicamente el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT), se desprende que la gran mayoría de los accidentes son pluricausales, es decir, suelen suceder por la concurrencia o concatenación de varios factores, en los que de haber intervenido, probablemente, no hubieran sucedido o se hubieran reducido sus consecuencias.



En cuanto a la identificación de las causas de los accidentes, los encuestados señalaron lo siguiente:

- 1. Las distracciones, descuidos, despistes, falta de atención (45%).
- 2. El ritmo de trabajo (19,4%).
- 3. El cansancio o fatiga (17,8%).
- 4. Las causas relacionadas con el tráfico (12,5%).
- 5. Las posturas forzadas o la realización de sobreesfuerzos (12,3%).

Al agrupar las causas de los riesgos de accidente en bloques, identificaron las siguientes:

- 1. Las "exigencias del trabajo" (32,1%).
- 2. Los "factores personales" (27,1%).
- 3. Las deficiencias del "lugar de trabajo" (18,5%).
- 4. Las deficiencias de las "instalaciones y equipos de trabajo" (7,3%).
- Las específicamente relacionadas con la "prevención de riesgos laborales" (6%).

Las conclusiones del informe del "Programa de Prevención de Lesiones: Detección de Accidentes Domésticos y de Ocio de 2007 (Programa DADO)", que elabora el Ministerio de Sanidad y Consumo, en su página 89, recoge las opiniones de los accidentados sobre la causa que originó su accidente señalándose las siguientes causas:

- 1. Por azar (37%).
- 2. Por imprudencia/temeridad (25,5%).
- 3. Por descuido y distracción (25,3%).
- 4. Deficiencia en la construcción (3,5%).
- 5. Por intervención de una segunda persona (2,6%).
- 6. Por problemas físicos o psíquicos del accidentado (1,9%).





En cuanto a los accidentes de tráfico, el informe "Las principales cifras de la siniestralidad vial, 2007", elaborado por la Dirección General de Tráfico, señala los siguientes datos significativos:

- En 2006, a 1.360 conductores fallecidos se les realizó pruebas toxicológicas cuyos resultados fueron los siguientes:
 - 391 superaban la tasa 0,3 g/l² (28,8%).
 - 363 superaban la tasa 0,5 g/l (26,7%).
 - 333 superaban la tasa 0,8 g/l (24,5%).
 - 273 o no habían consumido alcohol o su tasa era por debajo del 0,3 g/l (20%).
- La distracción aparece como factor concurrente en un 36% de los accidentes. Uno de los motivos de distracción es el uso del teléfono móvil.
- El 66% de los conductores implicados en accidentes con víctimas había cometido alguna infracción.
- En cuanto a los peatones, el 28% de las victimas cometían alguna infracción cuando reprodujo el accidente, ascendiendo hasta el 57% en el caso de los fallecidos.
- El 26% de los fallecidos usuarios de turismo no llevaban puesto el cinturón de seguridad.
- Los usuarios de vehículos de dos ruedas fallecidos y que no portaban casco:
 - En motocicletas fue el 7%.
 - En ciclomotores fue el 28%.

Tasa a partir de la cual se consideran que reduce las facultades y las capacidades de reacción del individuo.

La conclusión en la que coinciden todos los estudios es que en la gran mayoría de los accidentes interviene el factor humano, bien como causa principal o en concurrencia con otras causas. Por tanto, podría evitarse la fatalidad o reducir sus consecuencias si:

- · Se hubiera sido consciente de la dimensión del riesgo.
- · Se hubiera actuado convenientemente.
- · Se hubiera prestado más atención a las tareas que se realizaban.
- · Se hubieran adoptado medidas preventivas.

Con toda probabilidad, las causas de los accidentes que sufren los autónomos son similares a las identificadas en estos tres estudios.





4. La gestión de la actividad preventiva

Para que el autónomo desarrolle una actividad preventiva eficaz debe disponer de unos instrumentos recogidos en documentos, como los que se detallan a continuación, adaptados a sus características y necesidades. Las normas informan de los fines y de lo que deben contener, pero no existe un modelo tipo a seguir. En la página web del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (www.insht.es) así como en diferentes portales de internet, se puede obtener información que oriente sobre este tema.

- **4.1. La Evaluación de Riesgos:** Facilita a las personas implicadas la realización de las siguientes tareas:
 - · Determinar los peligros existente y evaluar los riesgos asociados.
 - Evaluar los riesgos para poder establecer las medidas oportunas de protección de la salud, tanto propia como ajena.
 - · Comprobar si las medidas existentes son las adecuadas.
 - · Establecer prioridades.
 - Comprobar y demostrar a las autoridades competentes, a otras empresas y a los trabajadores, que se ha trabajado para procurar un entorno de trabajo seguro.
 - Cerciorarse que las medidas preventivas, métodos de trabajo y producción adoptados tras una evaluación, garantizan un mayor nivel de seguridad.

La evaluación de los riesgos que no hayan podido evitarse deberá extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa en que concurran dichos riesgos. Para ello, se tendrán en cuenta:

Las condiciones de trabajo existentes o previstas.



 La posibilidad de que el trabajador que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado físico conocido.

Teniendo en cuenta la información ya señalada, se procederá a la determinación de los elementos peligrosos y a la identificación de los trabajadores expuestos a los mismos, valorando el riesgo existente en función de criterios objetivos de valoración, según los conocimientos técnicos existentes de manera que se pueda llegar a una conclusión sobre la necesidad de evitar o de controlar y reducir el riesgo. Es posible que exista normativa específica según el tipo de riesgo cuyo procedimiento de evaluación deberá ajustarse a las condiciones concretas establecidas en la misma.

La evaluación inicial y las siguientes, en su caso, deberán revisarse cuando así lo establezca una disposición específica y cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores o apreciado a través de los controles periódicos que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes.

La evaluación deberá contemplar cada puesto de trabajo que se haya puesto de manifiesto la necesidad de tomar alguna medida preventiva, con los siguientes datos:

- · La identificación del puesto de trabajo.
- El riesgo o riesgos existentes y la relación de trabajadores afectados.
- El resultado de la evaluación y las medidas preventivas procedentes.
- La referencia de los criterios y procedimientos de evaluación y de los métodos de medición, análisis o ensayo utilizados.
- **4.2. Plan de Prevención:** Es el documento que recoge la política de la empresa en cuanto a la prevención de riesgos laborales. Se conservará a disposición de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores, e incluirá los siguientes elementos:
 - La descripción de la empresa: identificación de la empresa, de su actividad productiva, el número y características de los centros de trabajo y el número de trabajadores y sus características con relevancia en la prevención de riesgos laborales.



- La estructura organizativa de la empresa: identificando las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos y los respectivos cauces de comunicación entre ellos, en relación con la prevención de riesgos laborales).
- La organización de la producción: la identificación de los distintos procesos técnicos y las prácticas y los procedimientos organizativos existentes en la empresa, en relación con la prevención de riesgos laborales.
- · La organización de la prevención en la empresa.
- La política: los objetivos que en materia preventiva pretende alcanzar la empresa.



4.3. La planificación preventiva: Cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el autónomo planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos. Se tendrá en cuenta la existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de acción preventiva.

La planificación debe señalar los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.



Deberá planificarse para un período determinado, estableciendo las fases y prioridades de su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos y del número de trabajadores expuestos a los mismos, así como su seguimiento y control periódico. En el caso de que el período en que se desarrolle la actividad preventiva sea superior a un año, deberá establecerse un programa anual de actividades. se debe desarrollar con arreglo a los siguientes principios generales:

- · Evitar los riesgos.
- · Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- · Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- · Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Impedir consecuencias lesivas en el caso de distracción o inexperiencia.
- Para el caso de tener trabajadores dar las debidas instrucciones a los trabajadores:





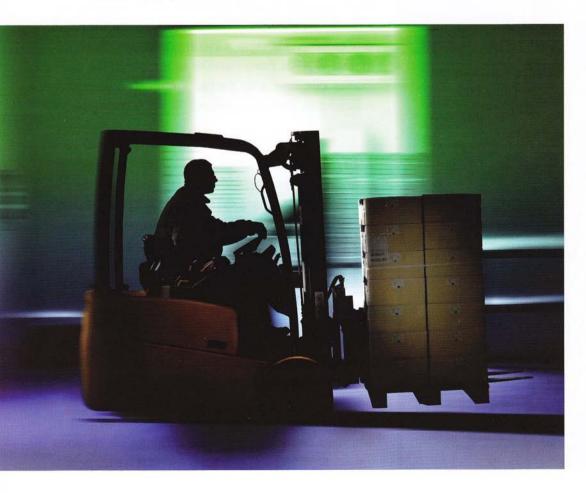
- Considerar las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.
- Adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.
- 4.4. Las auditorías: Es un instrumento de gestión que persigue reflejar la imagen fiel del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, valorando su eficacia y detectando las deficiencias que puedan dar lugar a incumplimientos de la normativa vigente para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora. Existen dos tipos de auditoría; la obligatoria y la voluntaria.
- 4.4.1. Auditoría obligatoria: Serán obligatorias cuando, como consecuencia de la evaluación de los riesgos, las empresas tengan que desarrollar actividades preventivas para evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada.

Asimismo, las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa.

La primera auditoría del sistema de prevención de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva, y deberá repetirse cada cuatro años (excepto cuando se realicen actividades incluidas en el Anexo I del real decreto 39/1997, en que el plazo será de dos años). Y repetirse cuando así lo requiera la autoridad laboral.

La auditoría no será obligatoria si concurren las circunstancias siguientes:

- · Tiene entre 1 a 6 trabajadores.
- Su actividad no sea considerada de riesgo (anexo I del Real Decreto 39/1997).
- Hubiera asumido personalmente las funciones de prevención o hubiera designado a uno o más trabajadores para llevarlas a cabo y en las que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente sin necesidad de recurrir a una auditoría por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de las actividades preventivas.



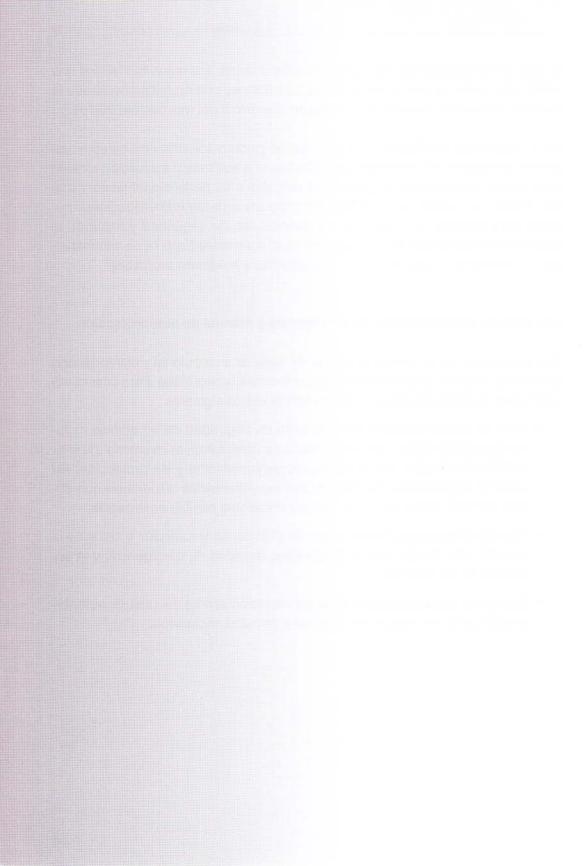
En este caso el autónomo debe cumplimentar y remitir a la autoridad laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario la auditoría. El modelo de notificación está en el anexo II del real decreto 39/1997.

4.4.2. Auditorías voluntarias: Los autónomos podrán someter con carácter voluntario su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora. Podrán ser tenidas en cuenta en los programas de las Administraciones públicas para fomentar la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo con la concesión de los incentivos que reglamentariamente se determinen que se destinarán especialmente a las pequeñas y medianas empresas.

4.5. Plan de autoprotección, de emergencia y manual de autoprotección.

Una emergencia es un evento previsible de carácter excepcional y extraordinario que pueda crear una situación de peligro grave para la seguridad. Para controlarlo o minimizar sus consecuencia se ha de contar con lo siguiente:

- Plan de autoprotección: Es el estudio de seguridad de un edificio incluyendo las actividades que en el mismo se desarrollan, el inventario y la evaluación de riesgos, las instalaciones de prevención y de protección, así como la organización de medio humanos y materiales disponibles con objeto de hacer frente de forma rápida y eficaz una posible emergencia.
- Plan de emergencia: Forma parte del plan de autoprotección y contiene la organización de los medios disponibles (equipos de emergencia) y la actuación de los mismos.
- Manual de autoprotección: Es la presentación escrita del plan de autoprotección junto con los planos cuadros y cálculos necesarios.





5. Las modalidades para desarrollar la actividad preventiva

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:

- 1. Asumiendo personalmente tal actividad.
- 2. Designando a uno o varios empleados para llevarla a cabo.
- Constituyendo un servicio de prevención propio (el conjunto de medios humanos y materiales de la empresa necesarios para la realización de las actividades de prevención).
- 4. Recurriendo a un servicio de prevención ajeno (el prestado por una entidad especializada que concierte con la empresa la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente).

5.1. Asunción personal por el autónomo de la actividad preventiva.

El autónomo podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- · Que se trate de empresa de menos de seis trabajadores.
- Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén consideradas de riesgos (anexo I del real decreto 35/1997³).
- Que desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.
- Que tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar (capítulo VI del Real Decreto 35/1997).

Desarrollado en el anexo 5 de este documento.

La vigilancia de la salud de los trabajadores, así como aquellas otras actividades preventivas no asumidas personalmente por el empresario, deberán cubrirse mediante el recurso a alguna de las restantes modalidades de organización preventiva previstas.

5.2. Designación de trabajadores.

El autónomo designará a uno o varios empleados para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa. Si esta medida fuese insuficiente para realizar dicha actividad con eficacia deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos.

No será obligatoria la designación de trabajadores cuando el empresario:

- Haya asumido personalmente la actividad preventiva.
- · Haya recurrido a un servicio de prevención propio.
- Haya recurrido a un servicio de prevención ajeno.

Los trabajadores designados deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI del real decreto 39/1997.

5.3. Servicio de prevención propio.

El autónomo está obligado a constituir un servicio de prevención propio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
- Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I del real decreto 39/1997⁴.
- De no estar incluido en estos supuestos, así lo decida la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autó-

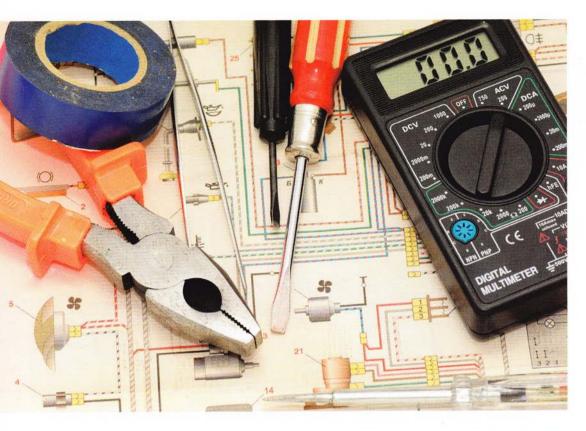
^{4.} Desarrollado en el anexo 5 de este documento.



nomas, en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa, salvo que se opte por el concierto con una entidad especializada ajena a la empresa.

El servicio de prevención propio constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad del mismo, y deberán contar con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa. Deberá contar, como mínimo, con dos de las especialidades o disciplinas preventivas previstas (seguridad, higiene, medicina en el trabajo o ergonomía-psicosociología) desarrolladas por experto. Podrán contar con personal necesario con capacitación para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio previstas en el citado real decreto 39/1997.

La actividad sanitaria, que en su caso exista, contará para el desarrollo de su función dentro del servicio de prevención con la estructura y medios adecuados a su naturaleza específica y la confidencialidad de los datos médicos personales, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria de aplicación.



Las actividades preventivas que no sean asumidas a través del servicio de prevención propio deberán ser concertadas con uno o más servicios de prevención ajenos.

5.4. Servicios de prevención ajenos.

El autónomo deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos, que colaborarán entre sí cuando sea necesario, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurran las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio.
- Que en el caso de que deba constituir un servicio de prevención propio no haya optado por ello.
- · Que se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva.



6. Las técnicas preventivas

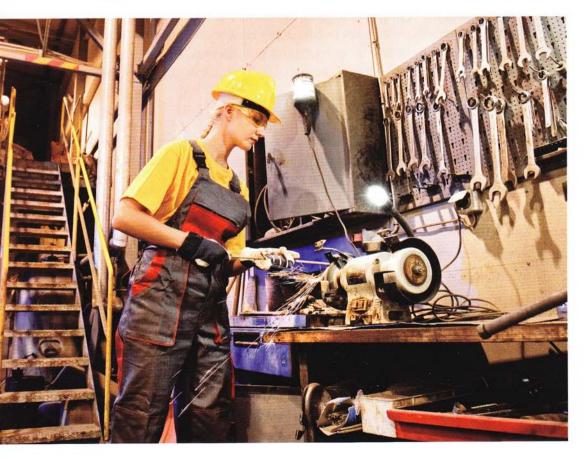
La prevención de riesgos es una materia interdisciplinar en la que es necesario desarrollar y coordinar diferentes especialidades en la medida que sean necesarias a las circunstancias relacionadas con la profesión del autónomo en cuestión. Estas especialidades son las siguientes:

6.1. La seguridad en el trabajo: Estudia las condiciones materiales que ponen en peligro la integridad física de los trabajadores pudiendo ocasionar accidentes. Las técnicas de seguridad son un conjunto de actuaciones dirigidas a identificar y corregir los factores de riesgo que pueden producir patologías laborales.

6.1.1. Técnicas generales:

- 6.1.1.a. Técnicas analíticas: Conjunto de actuaciones que tienen por objeto identificar y valorar los distintos factores de riesgo y una vez identificados hacer una evaluación de los mismos. Entre ellas se incluyen:
 - · Los estudios medioambientales del centro de trabajo.
 - · Las evaluaciones de riesgo.
 - Análisis estadísticos de la siniestralidad.
 - · Investigación de los daños.
 - · Estudios epidemiológicos.
 - Análisis de tareas.
 - Estudios o inspecciones de los equipos de trabajo, de las instalaciones y de los locales.
- 6.1.1.b. Técnicas operativas: Tienen por objeto eliminar los peligros que fueron identificados por las técnicas analíticas y, respecto de aquellas que no se pueden eliminar, adoptar medidas correctoras para reducir su nivel de riesgo. Destacan:

- La prevención aplicada en el diseño y construcción de locales de trabajo y equipos de trabajo.
- · La prevención en el diseño de los métodos y organización del trabajo.
- Aplicar medidas correctoras en los equipos y locales ya existentes (colocación de resguardos, sustitución de un producto peligroso por otro que no lo es o que tiene un nivel de riesgo menor.
- · Señalización de la prevención.
- · Usar equipos de protección individual.
- Técnicas de formación y sistemas de información sobre la seguridad en el trabajo.
- Técnicas de prevención dirigidas a eliminar o controlar los factores de riesgo.
- Técnicas de protección que tienen por objeto evitar las consecuencias dañosas o disminuir el nivel de daño en caso de ocurrir un siniestro laboral.



6.1.2. Técnicas específicas: Se refieren a actuaciones concretas teniendo en cuenta los riesgos específicos que entrañan dichas actuaciones (electricidad, incendios, máquinas, etc.).

6.2. La higiene industrial: Conocimientos y técnicas dedicados a reconocer, evaluar y controlar aquellos factores del ambiente en el trabajo que pueden causar enfermedades o deteriorar la salud. Está conformada por un conjunto de normas y procedimientos tendentes a la protección de la integridad física y mental del trabajador, preservándolo de los riesgos de salud inherentes a las tareas del cargo y al ambiente físico donde se ejecutan.

Está relacionada con el diagnóstico y la prevención de enfermedades ocupacionales a partir del estudio y control de dos variables: el hombre y su ambiente de trabajo, y tiene como objetivos:

- Reconocer los agentes del medio ambiente laboral que pueden causar enfermedad en los trabajadores.
- Evaluar los agentes del medio ambiente laboral para determinar el grado de riesgo para la salud.
- Eliminar las causas de las enfermedades profesionales.
- Reducir los efectos perjudiciales provocados por el trabajo en personas enfermas o portadoras de defectos físicos.
- Prevenir el empeoramiento de enfermedades y lesiones.
- · Mantener la salud de los trabajadores.
- · Aumentar la productividad por medio del control del ambiente de trabajo.
- Proponer medidas de control que permitan reducir el grado de riesgo a la salud de los trabajadores.
- Capacitar a los trabajadores sobre los riesgos presentes en el medio ambiente laboral y la manera de prevenir o minimizar los efectos indeseables.
- **6.3.** La psicosociología: Es la disciplina preventiva que se centra en el contenido y la organización del trabajo en sus dimensiones psíquica y social. Estudia las interacciones entre el contenido del trabajo, el medio ambiente en el que se desarrolla y las condiciones de organización, por una parte, y las capacidades del

trabajador, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo, por otra. Y su influencia en la salud, el rendimiento y la satisfacción en el trabajo.

La vivencia de una situación laboral como insatisfactoria o estresante así como la capacidad de tolerancia a estas situaciones, va a depender en gran medida de las diferencias individuales, de las diferentes reacciones de las personas ante una situación.

Igualmente influyen en el bienestar y la satisfacción laboral de los profesionales, los factores laborales relacionados con:

- El entorno de trabajo: el ruido, la iluminación, el diseño del puesto, etc.
- Los relacionados con la tarea: ritmo de trabajo, carga mental, autonomía, monotonía, etc.
- La organización: estructura jerárquica, estilo de mando, comunicación, ambigüedad o conflicto de rol, tiempo de trabajo, tipo de jornada, posibilidades de promoción, etc.

6.4. La ergonomía: Busca el ajuste adecuado entre las aptitudes o habilidades del trabajador y los requerimientos o demandas del trabajo. El objetivo final, es optimizar la productividad del trabajador y del sistema de producción, al mismo tiempo que garantizar la satisfacción, la seguridad y salud de los trabajadores.

El diseño ergonómico del puesto de trabajo debe tener en cuenta las características antropométricas de la población, la adaptación del espacio, las posturas de trabajo, el espacio libre, la interferencia de las partes del cuerpo, el campo visual, la fuerza del trabajador y el estrés biomecánico, entre otros aspectos. Los aspectos organizativos de la tarea también son tenidos en cuenta. Para diseñar co-





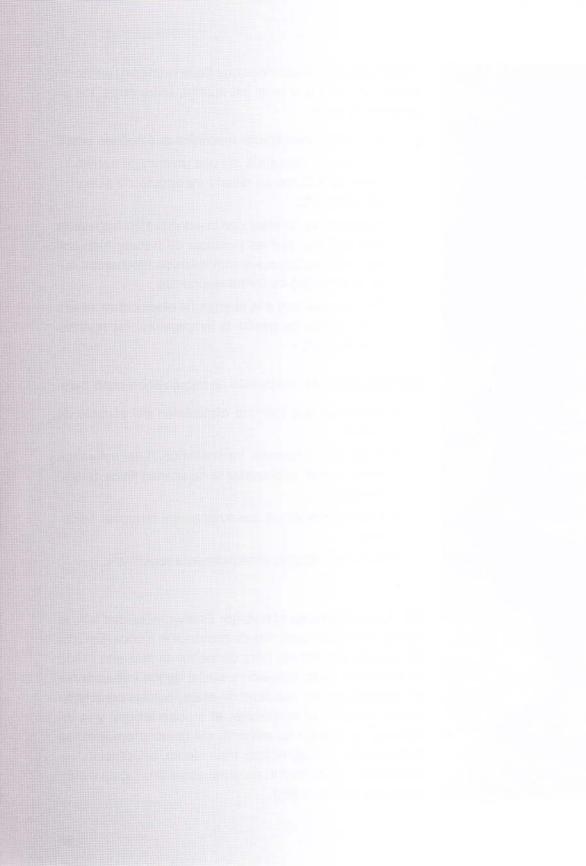
rrectamente las condiciones que debe reunir un puesto de trabajo se tiene que tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- Los riesgos de carácter mecánico que puedan existir.
- Los riesgos causados por una postura de trabajo incorrecta fruto de un diseño incorrecto de asientos, taburetes, etc.
- Riesgos relacionados con la actividad del trabajador (por ejemplo, por las posturas de trabajo mantenidas, sobreesfuerzos o movimientos efectuados durante el trabajo de forma incorrecta).
- Riesgos relativos a la energía (la electricidad, el aire comprimido, los gases, la temperatura, los agentes químicos, etc.).

El diseño adecuado del puesto de trabajo debe servir para:

- Garantizar una correcta disposición del espacio de trabajo.
- Evitar los esfuerzos innecesarios. Los esfuerzos nunca deben sobrepasar la capacidad física del trabajador.
- Evitar movimientos que fuercen los sistemas articulares.
- Evitar los trabajos excesivamente repetitivos.

6.5. La medicina en el trabajo: Esta especialidad sólo la puede desarrollar servicios de prevención ajenos. Estudia los medios preventivos para conseguir el más alto grado de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores en relación con la capacidad de estos, con las características y riesgos de su trabajo, el ámbito laboral y la influencia de este en su entorno, así como promueve los medios para el diagnóstico, tratamiento, adaptación, rehabilitación, y calificación de la patología producida o condicionada por el trabajo.



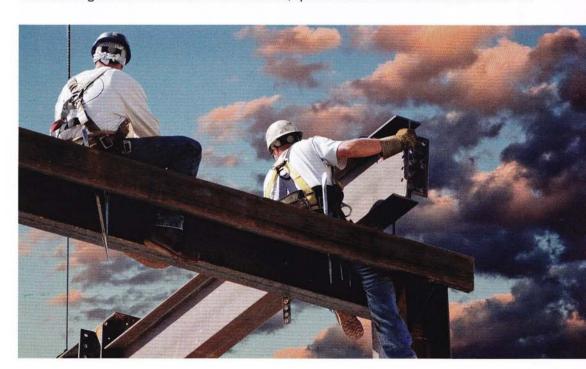


7. La coordinación de actividades empresariales

Es frecuente que en un mismo espacio desarrollen su actividad distintas empresas por lo que se debe poner en práctica aquello que permita prevenir los riesgos laborales derivados de dicha concurrencia y sin reducir la seguridad de los trabajadores. El artículo 24 de la Ley 31/1995 y el real decreto 171/2004, regula la protección de la salud cuando se da esta situación de concurrencia según se trate de:

- · Empresas concurrentes.
- · El titular del centro de trabajo.
- · El empresario principal.

También regula los medios de coordinación, que se describen más adelante en 7.4.



- 7.1. La cooperación entre las empresas concurrentes: Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades autónomos y/o trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales, existan o no relaciones jurídicas entre ellos, e informarse recíprocamente sobre los riesgos que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro. La información debe proporcionarse:
 - · Antes del inicio de las actividades.
 - Cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos.
 - Cuando se haya producido una situación de emergencia.

Y por escrito cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves.



De producirse un accidente de trabajo o situación de emergencia deberán informar a todas los empresarios concurrentes.

Cada empresario deberá informar a sus trabajadores de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales en el mismo centro de trabajo.

Los empresarios concurrentes en el centro de trabajo deben establecer los medios de coordinación para la prevención de riesgos laborales que consideren necesarios y pertinentes, teniendo en cuenta la peligrosidad de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo, el número de trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo y la duración de la concurrencia de las actividades desarrolladas por tales empresas.



- **7.2. El titular del centro de trabajo:** El empresario titular deberá informar a los otros empresarios concurrentes sobre:
 - Los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas.



 Las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar.

El empresario titular del centro de trabajo, cuando sus trabajadores desarrollen actividades en él, dará al resto de empresarios concurrentes instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia.

Se facilitará por escrito cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como graves o muy graves.



Las instrucciones se proporcionarán antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes que sea relevante a efectos preventivos.

Los empresarios que desarrollen actividades en un centro de trabajo del que otro empresario sea titular tendrán en cuenta la información recibida de éste en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva. Las instrucciones dadas por el empresario titular del centro de trabajo deberán ser cumplidas por los demás empresarios concurrentes, y estos deberán comunicar a sus trabajadores respectivos la información y las instrucciones recibidas del empresario titular del centro de trabajo.



Las medidas serán de aplicación a todas las empresas y autónomos que desarrollen actividades en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre el empresario titular y ellos.

- 7.3. El empresario principal: El empresario principal, además de cumplir las medidas establecidas en los puntos anteriores, deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo. Para ello, antes del inicio de la actividad en su centro de trabajo, el empresario principal exigirá a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito que:
 - Han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.
 - Han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.

Estas acreditaciones deberán ser exigidas por la empresa contratista, para su entrega al empresario principal, cuando subcontratara con otra empresa la realización de parte de la obra o servicio.

El empresario principal deberá comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.

7.4. Medios de coordinación: Sin perjuicio de cualesquiera otros que puedan establecer las empresas concurrentes en el centro de trabajo, de los que puedan establecerse mediante la negociación colectiva y de los establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales para determinados sectores y actividades, se consideran medios de coordinación cualesquiera de los siguientes:



- El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- · La impartición de instrucciones.
- El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

Los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los medios de coordinación que consideren necesarios y pertinentes para el cumplimiento de los objetivos preventivos. La iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación corresponderá al empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en éste o, en su defecto, al empresario principal. Y cada empresario deberá informar a sus trabajadores respectivos sobre los medios de coordinación establecidos.





Cuando los medios de coordinación establecidos sean la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo o la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales, se facilitarán a los trabajadores los datos necesarios para permitirles su identificación.

La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas se considerará medio de coordinación preferente cuando concurran dos o más de las siguientes condiciones:

- Cuando en el centro de trabajo se realicen, por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes.
- Cuando exista una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.
- Cuando exista una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Cuando exista una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

Cuando existan razones técnicas u organizativas justificadas, la designación de una o más personas encargadas de las actividades preventivas podrá sustituirse por cualesquiera otros medios de coordinación que garanticen el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el de prevención.

La persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas serán designadas por el empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en él, y podrán ser asignados a las siguientes personas:

- Uno o varios de los trabajadores designados para el desarrollo de las actividades preventivas por el empresario titular del centro de trabajo o por los demás empresarios concurrentes.
- Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes.
- Uno o varios miembros del servicio de prevención ajeno concertado por la empresa titular del centro de trabajo o por las demás empresas concurrentes.
- Uno o varios trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios.
- Cualquier otro trabajador de la empresa titular del centro de trabajo que, por su posición en la estructura jerárquica de la empresa y por las funciones técnicas que desempeñen en relación con el proceso o los procesos de producción desarrollados en el centro, esté capacitado para la coordinación de las actividades empresariales.
- Una o varias personas de empresas dedicadas a la coordinación de actividades preventivas, que reúnan las competencias, los conocimientos y la cualificación necesarios.

En cualquier caso, la persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas deberán mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos de los empresarios concurrentes.

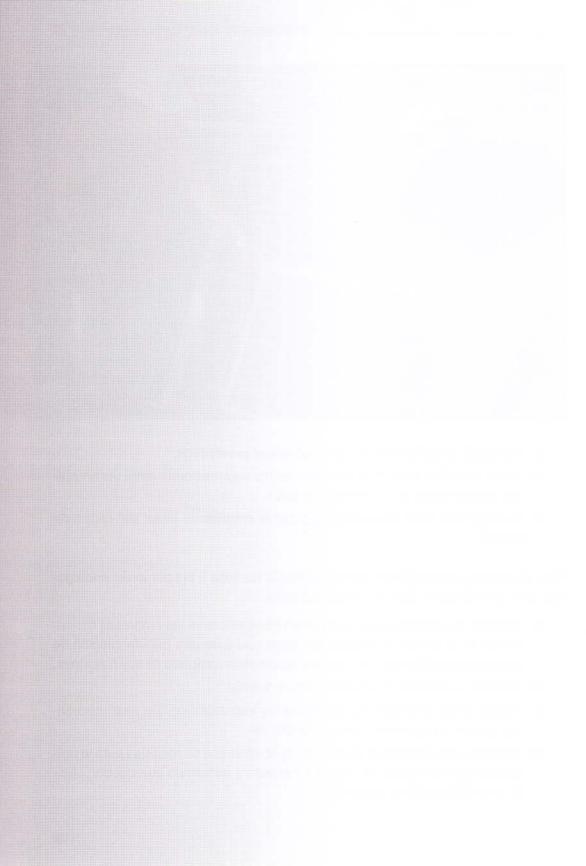
Cuando los recursos preventivos de la empresa a la que pertenezcan deban estar presentes en el centro de trabajo, la persona o las personas a las que se asigne podrán encargarse de la coordinación de actividades preventivas. Tendrán las siguientes funciones:



- a) Favorecer el cumplimiento de los objetivos preventivos.
- b) Servir de cauce para el intercambio de las informaciones entre las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- c) Cualesquiera otras encomendadas por el empresario titular del centro de trabajo.

Para el ejercicio adecuado de sus funciones, la persona o las personas encargadas de la coordinación estarán facultadas para:

- a) Conocer las informaciones que deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo, así como cualquier otra documentación de carácter preventivo que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.
- b) Acceder a cualquier zona del centro de trabajo.
- c) Impartir a las empresas concurrentes las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Proponer a las empresas concurrentes la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores presentes.

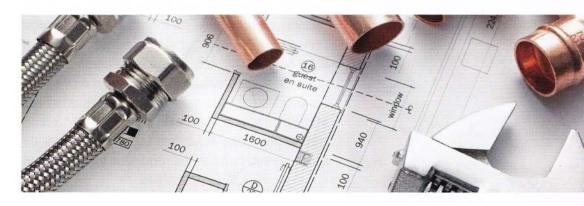




8. Productos seguros y el marcado CE

Cuando el autónomo pretenda adquirir productos, sustancias, etc. ha de tener en cuenta que debe reunir unas condiciones mínimas de seguridad. Un producto seguro⁵ es cualquier producto que, en condiciones de utilización normales o razonablemente previsibles, incluidas las condiciones de duración, de puesta en servicio, instalación y de mantenimiento, no presente riesgo alguno o únicamente riesgos mínimos compatibles con el uso del producto y considerados admisibles dentro del respeto de un nivel elevado de protección de la salud y de la seguridad de las personas. En este sentido se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- · Las características del producto, entre ellas su composición y envase.
- El efecto sobre otros productos, cuando razonablemente se pueda prever la utilización del primero junto con los segundos.
- La información que acompaña al producto. En particular, el etiquetado; los posibles avisos e instrucciones de uso y eliminación; las instrucciones de montaje y, si procede, instalación y mantenimiento, así como cualquier otra indicación o información relativa al producto.



^{5.} Definición recogida en el real decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.



- · La presentación y publicidad del producto.
- Las categorías de consumidores que estén en condiciones de riesgo en la utilización del producto, en particular, los niños y las personas mayores.

La posibilidad de alcanzar niveles superiores de seguridad o de obtener otros productos que presenten menor grado de riesgo no será razón suficiente para considerar que un producto es inseguro.

El autónomo ha de tener presente que los fabricantes, importadores y suministradores tienen la obligación de proporcionar a los empresarios, y éstos recabar de aquéllos, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud. También para facilitar el cumplimiento a los autónomos de informar a sus trabajadores.

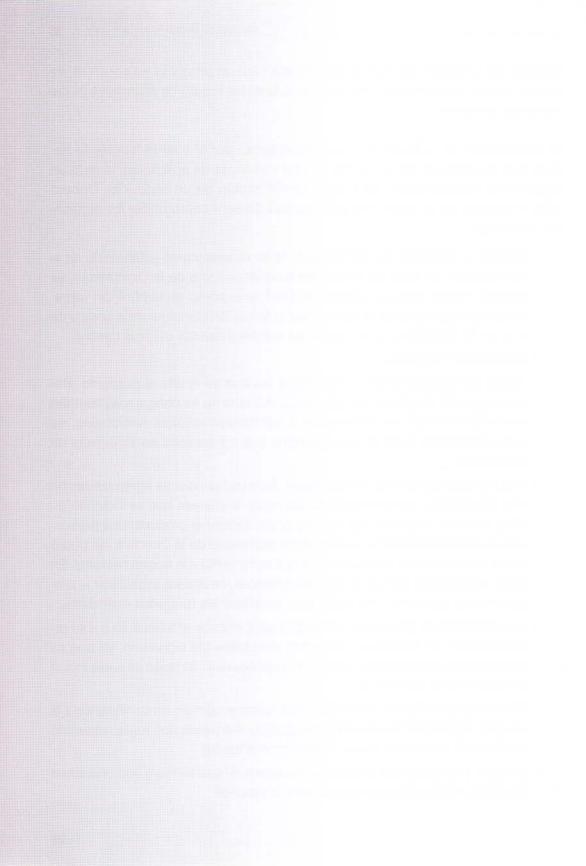
El marcado CE sobre un producto indica que éste cumple con todos los requisitos esenciales en virtud de las directivas comunitarias que le son de aplicación. Sólo es obligatorio que lo posean aquellos productos que estén regulados por directivas comunitarias de marcado CE⁶. Lo debe poner siempre el fabricante o su representante legal autorizado, ya que éste es principal responsable de la comercialización o puesta en servicio del producto y de la garantía de su seguridad. En el caso de ser de aplicación varias directivas a un mismo producto, el fabricante deberá cumplir de modo simultáneo con los requisitos esenciales de todas las directivas aplicables.

En el anexo 6 de este documento se relacionan las Directivas Europeas que establecen el marcado CE.

En caso de no existir una norma armonizada para un producto en concreto, se podrán aplicar otro de tipo de normas que cubran los requisitos esenciales de las directivas aplicables.

La declaración de conformidad es el documento por el cual el fabricante declara que su producto es conforme con las directivas de aplicación, siendo un documento indispensable para la comercialización de un producto. Deberá estar redactada en el idioma del país destino. Deberá comprender los siguientes elementos:

- Nombre y dirección del fabricante o de su representante establecido en la Comunidad. En caso de productos fabricados fuera de la Comunidad, se deberá indicar tanto el nombre del fabricante como el nombre del representante legal. Se debe hacer constar la dirección completa de la sede o de una de las fábricas o la de uno de los establecimientos del país destino.
- · Descripción del producto.
- Todas las disposiciones pertinentes a las que se ajuste el producto. Referencia a las Directivas de aplicación. Aunque no es obligatorio, también se pueden incluir las referencias a las transposiciones nacionales, es decir, referencia a los Reales Decretos que transponen las Directivas de aplicación.
- Referencia a las normas armonizadas. Aunque las normas armonizadas no son de obligado cumplimiento, al fabricante le interesa que se indiquen dichas normas, ya que dichas normas proporcionan al producto una presunción de conformidad con los requisitos esenciales de la Directiva. Se podrá hacer referencia a la norma europea o directamente a la norma nacional. En caso de no utilizar dichas normas armonizadas, se deberá especificar el procedimiento alternativo empleado para satisfacer los requisitos esenciales.
- Identificación del signatario apoderado para vincular al fabricante o a su representante. Es necesario mencionar el nombre del signatario, ya que es una señal de autenticidad. Aunque no es obligatorio, también se suele incluir el lugar y fecha de la firma.
- Nombre y dirección del organismo notificado y número de certificación CE de tipo, si procede (necesario para aquellas máquinas que hayan obtenido un examen CE de tipo de un organismo notificado).
- Nombre y dirección del organismo notificado al que se haya comunicado o que haya efectuado la comprobación, si procede.





9. Protección colectiva e individual

9.1. La protección colectiva.

Es la técnica que protege simultáneamente a más de una persona frente a aquellos riesgos que no se han podido evitar o reducir, como por ejemplo, las barandillas, los resguardos de las máquinas, ventilación general o localizada, etc.

Existe un sin fin de posibilidades existentes en función de la actividad, maquinaria o riesgos expuestos, por lo que no procede explayarse en este punto, pero sí señalar que la adopción de este tipo de medidas debe prevalecer sobre las adoptadas de manera particular o personal, siendo estas adoptadas cuando las colectivas no ofrecen las garantías suficientes de protección de los trabajadores.

9.2. Los equipos de protección individual.

Un equipo de protección individual (en adelante EPI) es cualquier dispositivo o medio que vaya a llevar o del que vaya a disponer una persona, con el objetivo de que la proteja contra uno o varios riesgos que puedan amenazar su salud y su seguridad. Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Para la elección de los equipos de protección individual, el empresario deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

 Analizar y evaluar los riesgos existentes que no puedan evitarse o limitarse suficientemente por otros medios. En el anexo II de este Real Decreto figura un esquema indicativo para realizar el inventario de los riesgos.

- Definir las características que deberán reunir los equipos de protección individual para garantizar su función, teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de los riesgos de los que deban proteger, así como los factores adicionales de riesgo que puedan constituir los propios equipos de protección individual o su utilización. Para ello en el anexo IV se contienen un conjunto de indicaciones no exhaustivas para la evaluación de una serie de equipos de extendida utilización.
- Comparar las características de los equipos de protección individual existentes en el mercado con las definidas según lo señalado en el párrafo anterior.

Al elegir un equipo de protección individual en función del resultado de las actuaciones desarrolladas deberá verificar la conformidad del equipo elegido con las condiciones y requisitos y la utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los equipos de protección individual deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Las condiciones en que un equipo de protección deba ser utilizado, en particular, en lo que se refiere al tiempo durante el cual haya de llevarse, se determinarán en función de:

- · La gravedad del riesgo.
- El tiempo o frecuencia de exposición al riesgo.
- · Las condiciones del puesto de trabajo.
- · Las prestaciones del propio equipo.
- Los riesgos adicionales derivados de la propia utilización del equipo que no hayan podido evitarse.

Los equipos de protección individual estarán destinados, en principio, a un uso personal. Si las circunstancias exigiesen la utilización de un equipo por varias personas, se adoptarán las medidas necesarias para que ello no origine ningún problema de salud o de higiene a los diferentes usuarios. Existen 3 categorías de EPI:

- Categoría I: Son modelos de EPI de diseño sencillo. El usuario puede juzgar por sí mismo su eficacia contra riesgos mínimos, y sus efectos, cuando sean graduales, pueden ser percibidos a tiempo y sin peligro para el usuario. Pertenecen a esta categoría, única y exclusivamente, los EPI que tengan por finalidad proteger al usuario de:

- Las agresiones mecánicas cuyos efectos sean superficiales (guantes de jardinería, dedales, etc.). Los productos de mantenimiento poco nocivos cuyos efectos sean fácilmente reversibles (guantes de protección contra soluciones detergentes diluidas, etc.).
- Los riesgos en que se incurra durante tareas de manipulación de piezas calientes que no expongan al usuario a temperaturas superiores a los 50º C ni a choques peligrosos (guantes, delantales de uso profesional, etc.).
- Los agentes atmosféricos que no sean ni excepcionales ni extremos (gorros, ropas de temporada, zapatos y botas, etc.).
- Los pequeños choques y vibraciones que no afecten a las partes vitales del cuerpo y que no puedan provocar lesiones irreversibles (cascos ligeros de protección del cuero cabelludo, guantes, calzado ligero, etc.).
- · La radiación solar (gafas de sol).





- Categoría II: Son modelos de EPI que, no reuniendo las condiciones de la Categoría I, no están diseñados de la forma y para la magnitud de riesgo que se indica en la Categoría III.
- Categoría III: Son modelos de EPI, de diseño complejo, destinados a proteger al usuario de todo peligro mortal o que puede dañar gravemente y de forma irreversible la salud, sin que se pueda descubrir a tiempo su efecto inmediato. Entran exclusivamente en esta categoría los equipos siguientes:
 - Los equipos de protección respiratoria filtrantes que protejan contra los aerosoles sólidos y líquidos o contra los gases irritantes, peligrosos, tóxicos o radiotóxicos.
 - Los equipos de protección respiratoria completamente aislantes de la atmósfera, incluidos los destinados a la inmersión.
 - Los EPI que sólo brinden una protección limitada en el tiempo contra las agresiones químicas o contra las radiaciones ionizantes.
 - Los equipos de intervención en ambientes cálidos, cuyos efectos sean comparables a los de una temperatura ambiente igual o superior a 100º C, con o sin radiación de infrarrojos, llamas o grandes proyecciones de materiales en fusión.

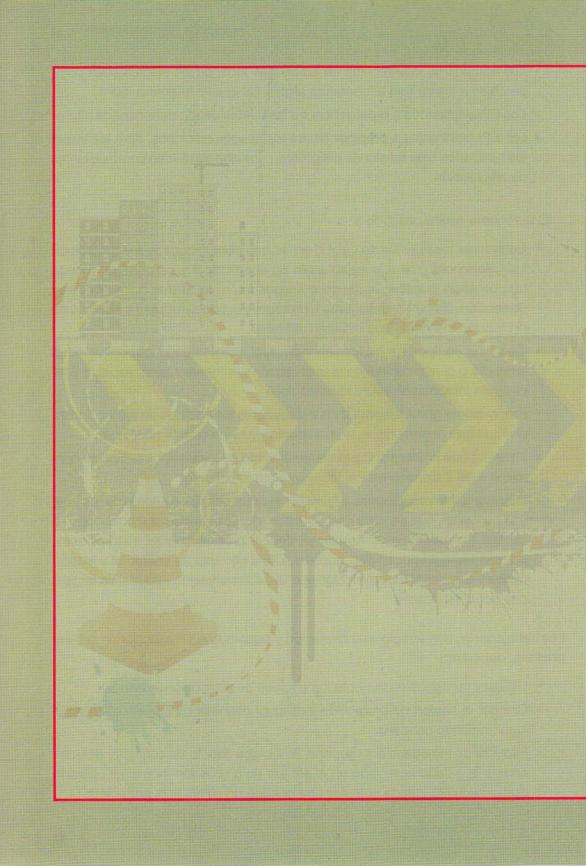
- Los equipos de intervención en ambientes fríos, cuyos efectos sean comparables a los de una temperatura ambiental igual o inferior a -50º C.
- Los EPI destinados a proteger contra las caídas desde determinada altura.
- Los EPI destinados a proteger contra los riesgos eléctricos, para los trabajos realizados bajo tensiones peligrosas o los que se utilicen como aislantes de alta tensión.

- El autónomo estará obligado a:

- Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual conforme a lo establecido en el artículo 4 y precisar, para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.
- Elegir los equipos de protección individual, manteniendo disponible en la empresa o centro de trabajo la información pertinente a este respecto y facilitando información sobre cada equipo.
- Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.
- Velar por que la utilización y el mantenimiento de los equipos se realice conforme a las instrucciones del fabricante y/o distribuidor.
- Informar a los trabajadores, previamente al uso de los equipos, de los riesgos contra los que les protegen, así como de las actividades u ocasiones en las que deben utilizarse. Asimismo, deberá proporcionarles instrucciones, preferentemente por escrito, sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos y el manual de instrucciones o la documentación informativa facilitados por el fabricante.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán:

- · Utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual.
- Colocar el equipo de protección individual después de su utilización en el lugar indicado para ello.
- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo de protección individual utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.







1. MARCO JURÍDICO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y LOS AUTÓNOMOS

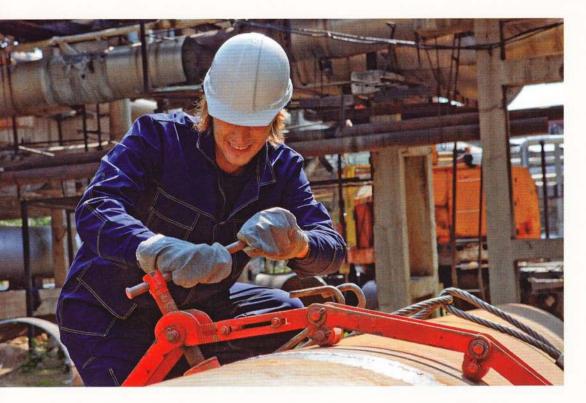
El desarrollo del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales tienen por objeto principal promover la seguridad y la salud de los trabajadores. Está integrado por la Ley 31/1995, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito. Esta indicación supone que cualquier norma dirigida a prevenir riesgos, independientemente del órgano emisor en el desarrollo de sus competencias (sanidad, industria o laboral) es considerada norma de prevención. Esto ha supuesto una indeterminación sobre el numero de normas que integran el marco jurídico de la prevención.

Es importante tener presente que, aunque algunas disposiciones contemplan a la figura del autónomo específicamente, el autónomo con un trabajador es empresario o empleador a efectos de las normas de prevención de riesgos laborales. A continuación se recogen las disposiciones donde de manera particular se contempla a los autónomos:

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Artículo 8. Prevención de riesgos laborales.

- 1. Las Administraciones Públicas competentes asumirán un papel activo en relación con la prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos, por medio de actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los trabajadores autónomos de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Las Administraciones Públicas competentes promoverán una formación en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos.
- 3. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores autónomos y trabajadores de otra u otras empresas, así como cuando los trabajadores autónomos ejecuten su actividad profesional en los loca-



les o centros de trabajo de las empresas para las que presten servicios, serán de aplicación para todos ellos los deberes de cooperación, información e instrucción previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

- 4. Las empresas que contraten con trabajadores autónomos la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por estos trabajadores.
- 5. Cuando los trabajadores autónomos deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa, ésta asumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del artículo 41.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los apartados 3 a 5 del presente artículo, asumirán las obligaciones indemnizato-

rias de los daños y perjuicios ocasionados, siempre y cuando haya relación causal directa entre tales incumplimientos y los perjuicios y daños causados. La responsabilidad del pago establecida en el párrafo anterior, que recaerá directamente sobre el empresario infractor, lo será con independencia de que el trabajador autónomo se haya acogido o no a las prestaciones por contingencias profesionales.

- 7. El trabajador autónomo tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.
- 8. Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones legales establecidas para los trabajadores autónomos con asalariados a su cargo en su condición de empresarios.

Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

 Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (...) y de los derechos y obligaciones que puedan derivarse para los trabajadores autónomos (...)

Artículo 24. Coordinación de actividades empresariales.

 Los deberes de cooperación y de información e instrucción recogidos en los apartados 1 y 2 serán de aplicación respecto de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo.

Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Artículo 4. Deber de cooperación.

 (...) El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos.

Artículo 9. Medidas que deben adoptar los empresarios concurrentes.

 Las medidas a que se refieren los apartados anteriores serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos que desarrollen actividades en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre el empresario titular y ellos.

Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Artículo 2. Definiciones.

- 1. A efectos del presente Real Decreto, se entenderá por:
 - j) Trabajador autónomo: la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.
 - Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del presente Real Decreto.
- El contratista y el subcontratista a los que se refiere el presente Real Decreto tendrán la consideración de empresario a los efectos previstos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Cuando el promotor contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma, tendrá la consideración de contratista respecto de aquellos a efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo 12. Obligaciones de los trabajadores autónomos.

- 1. Los trabajadores autónomos estarán obligados a:
 - a) Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto.

- b) Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra.
- c) Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para los trabajadores el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.
- e) Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- f) Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- g) Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.
- Los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud.

2. DIRECTORIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS

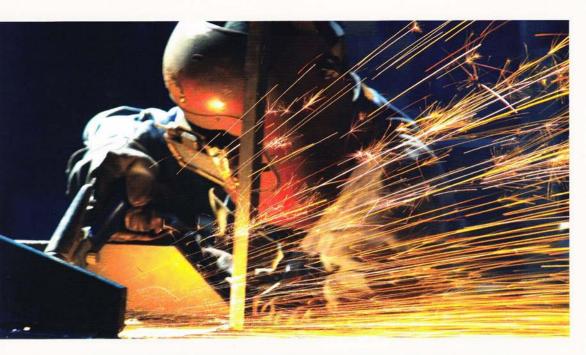
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Instituto Nacional de Seguridad Social (www.seg-social.es)
Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (www.mtas.es/insht)
Gabinetes Técnicos Provinciales:

- CEUTA. Avda. Nuestra Señora de Otero, s/n. 11702 Ceuta.
 Tel.: 956 501 440. Fax: 956 506 336.
- MELILLA. C/ Roberto Cano, 2. 29801 Melilla.
 Tel.: 952 681 280. Fax: 952 680 418.
- SERVICIOS CENTRALES Y CENTRO NACIONAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS.

C/ Torrelaguna, 73. 28027 Madrid. Tel.: 913 634 100. Fax: 913 634 327.





CENTRO NACIONAL DE CONDICIONES DE TRABAJO.

C/ Dulcet, 2 - 10. 08034 Barcelona. Tel.: 932 800 102. Fax: 932 803 642.

· CENTRO NACIONAL DE MEDIOS DE PROTECCIÓN.

C/ Carabela La Niña, nº 2. 41007 Sevilla. 3037- 41080 Sevilla.

Tel.: 954 514 111. Fax: 954 672 797.

CENTRO NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE MAQUINARIA.

Camino de la Dinamita, s/n.

Monte Basatxu - Cruces 48903 Baracaldo (Vizcaya).

Tels.: 944 990 211 / 944 990 543. Fax: 944 990 678.

JUNTA DE ANDALUCÍA (www.juntadeandalucia.es)

Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

Consejería de Empleo

Avda. de Hytasa, 14. 41006 Sevilla. Fax: +34 955 049 005.

Centros de Seguridad e Higiene

ALMERÍA. Avda. de la Estación, 25 - 1º A. Edif. Torresbermejas. 04071 Almería.
 Tel.: +34 950 226 612. Fax: +34 950 226 466.

- CÁDIZ. C/ Barbate, esquina a Sotillo. Barriada de la Paz. 11071 Cádiz.
 Tel.: +34 956 282 150. Fax: +34 956 282 700.
- CÓRDOBA. Políg. Ind. de Chinales, parc. 26. 14071 Córdoba.
 Tel.: +34 957 273 000. Fax: +34 957 408 045.
- GRANADA. Camino del Jueves, s/n. 18171 Armilla.
 Tels.:+34 958 570 576 / +34 958 570 551. Fax: +34 958 570 55.
- HUELVA. Ctra. Sevilla a Huelva, km 6,360. 21071 Huelva.
 Tels.: +34 959 227 658 / +34 959 226 011. Fax: +34 959 226 442.
- JAÉN. Ctra. de Torrequebradilla, s/n. 23071 Jaén.
 Tel.: +34 953 280 000. Fax: +34 953 280 553.
- MÁLAGA. Avda. Juan XXIII, 82 Ronda Intermedia. 29071 Málaga.
 Tel.: +34 952 339 000. Fax: +34 952 239 016.
- SEVILLA. C/ Carabela La Niña, nº 2. Apdo. de correos 615. 41007 Sevilla.
 Tel.: +34 955 066 500. Fax: +34 955 066 502.

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN (www.aragob.es)

Dirección General de Trabajo e Inmigración

Departamento de Economía, Hacienda y Empleo

Avda. César Augusto, 14 - 3ª. 50014 Zaragoza. Fax: +34 976 715 919.

Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral

- HUESCA. C/ del Parque, 2 3º. 22021 Huesca.
 Tel.: +34 974 229 861. Fax: +34 974 229 861.
- TERUEL. Ronda Liberación, 1. 44002 Teruel.
 Tel.: +34 978 641 177. Fax: +34 978 941 094.
- ZARAGOZA. C/ Dr. Bernardino Ramazzini, s/n. 50071 Zaragoza.
 Tels.: +34 976 516 000 / 976 516 633. Fax: +34 976 510 427.

PRINCIPADO DE ASTURIAS (www.asturias.es)

Dirección General de Trabajo

Consejería de Industria y Empleo

C/ San Francisco 21, 4ª - 5ª planta. 33003 Oviedo. Fax: +34 985 108 453.

Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales

Avda. del Cristo de las Cadenas, 107. 33006 Oviedo.

Tel.: +34 985 108 275. Fax: +34 985 108 284.

GOBIERNO BALEAR (www.caib.es)

Dirección General de Trabajo

Consejería de Trabajo y Formación

C/ Gremi de Teixedors, nº 38 (Pol. de Son Castelló). 07009 Palma de Mallorca. Fax: +34 971 176 319.

INSTITUTO DE SALUD LABORAL DE LAS ISLAS BALEARES

Camino Viejo de Buñola, nº 37- B-2º (Pol. de Son Castelló). 07009 Palma de Mallorca. Tel.: +34 971 176 305. Fax: +34 971 176 334.

GOBIERNO DE CANARIAS (www.gobcan.es)

Dirección General de Trabajo

- LAS PALMAS GRAN CANARIA. C/ Agustín Millares Carló, 18 Edificio Servicios Múltiples 3ª. 35071 Las Palmas. Fax: +34 928 306 355.
- SANTA CRUZ DE TENERIFE. Prolongación Ramón y Cajal, 3 -Semisótano 1º, local 5. 38071 Santa Cruz de Tenerife.
 Fax: +34 922 473 746/47.

INSTITUTO CANARIO DE SEGURIDAD LABORAL

LAS PALMAS GRAN CANARIA. C/ Alicante, 1º, Polígono San Cristóbal.
 35016 Las Palmas G. Canaria.

Tel.: +34 928 452 500. Fax: +34 928 452 400.

 SANTA CRUZ DE TENERIFE. Prolongación Ramón y Cajal, 3 -Semisótano 1º, local 5. 38071 Santa Cruz de Tenerife.
 Tel.: +34 922 473 770. Fax: +34 922 473 746/47.

GOBIERNO DE CANTABRIA (www.gobcantabria.es)

Dirección General de Trabajo

Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico

C/ Castilla, 13. 39009 Santander. Fax: +34 942 207 509.

CENTRO DE SEGURIDAD E HIGIENE

Avda. del Faro, 33. 39012 Santander.

Tels.: +34 942 391 350. Fax: +34 942 390 882.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA (www.jccm.es)

Dirección General de Seguridad y Salud Laboral

Consejería de Trabajo y Empleo

Avda. de Irlanda, nº 14. 45071 Toledo. Fax: +34 925 267 873.

CENTROS DE SEGURIDAD E HIGIENE

- ALBACETE. C/ Mayor, 62 3º. Edificio AISS. 02071 Albacete.
 Tel.: +34 967 290 966. Fax: +34 967 523 408.
- CIUDAD REAL. Ctra. Fuensanta, s/n. 13071 Ciudad Real.
 Tel.: +34 926 223 450. Fax: +34 926 254 080.
- CUENCA. C/ Fernando Zóbel, 4. 16071 Cuenca.
 Tel.: +34 969 231 837. Fax: +34 969 211 862.
- GUADALAJARA. Avda. de Castilla, 7-C. 19071 Guadalajara.
 Tels.: +34 949 222 604 / +34 949 222 608. Fax: +34 949 253 081.
- TOLEDO. Avda. de Francia, 2. 45071 Toledo.
 Tels.: +34 925 269 874 / +34 925 269 850. Fax: +34 925 253 817.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (www.jcyl.es)

Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales

Consejería de Economía y Empleo

María de Molina, 7 - Edificio Las Francesas. 47001 Valladolid. Fax: +34 983 414 590.

CENTROS DE SEGURIDAD E HIGIENE

- ÁVILA. C/ Segovia, 25 bajo. 05071 Ávila.
 Tel.: +34 920 355 800. Fax: +34 920 355 807.
- BURGOS. C/ Virgen de Manzano, 16. 09071 Burgos.
 Tels.: +34 947 222 650 / +34 947 224 277. Fax: +34 947 225 754.
- LEÓN. Ctra. Circunvalación, s/n. 24071 León.
 Tel.: +34 987 202 252. Fax: +34 987 261 718.

- PALENCIA. C/ Doctor Cajal, 4-6. 34001 Palencia.
 Tel.: +34 979 714 470. Fax: +34 979 724 203.
- SALAMANCA. Pº de los Carmelitas, 87-91. 37071 Salamanca.
 Tels.: +34 923 296 070 / +34 923 296 072. Fax: +34 923 296 078.
- SEGOVIA. Plaza de la Merced, 12 bajo. 40071 Segovia.
 Tel.: +34 921 417 460. Fax: +34 921 417 447.
- SORIA. Pº del Espolón, 10 Entreplanta. 42071 Soria.
 Tels.: +34 975 240 784 / +34 975 240 592. Fax: +34 975 240 874.
- VALLADOLID. Plaza de España, 13 Planta 3ª I. 47071 Valladolid.
 Tel.: +34 983 414 479. Fax: +34 983 414 511.
- ZAMORA. Avda. de requejo, 4-2º. Apdo. de Correos 308. 49012 Zamora.
 Tels.: +34 980 528 001 / +34 980 528 053. Fax: +34 980 536 027.

GENERALIDAD DE CATALUÑA (www.gencat.cat)

Dirección General de Relaciones Laborales

Departamento de Trabajo e Industria

C/ Sepúlveda, 148-150. 08011 Barcelona. Fax: +34 932 285 743.

CENTROS DE SEGURIDAD E HIGIENE

- BARCELONA. Plaza de Eusebi Güell, 4-6. 08071 Barcelona.
 Tel.: +34 932 055 001. Fax: +34 932 800 854.
- GERONA. Av. Montilivi, 118. Apdo. de Correos 127. 17003 Gerona.
 Tel.: +34 972 208 216. Fax: +34 972 221 776.
- LÉRIDA. C/ Empresario José Segura y Farré.
 Políg. Ind. El Segre, Parc. 728-B. 25071 Lérida.
 Tels.: +34 973 201 616 / +34 973 200 400. Fax: +34 973 210 683.
- TARRAGONA. C/ Riu Siurana, 29-B. Políg. Campoclaro. 43071 Tarragona.
 Tels.: +34 977 541 455 / +34 977 540 656. Fax: +34 977 540 895.

JUNTA DE EXTREMADURA (www.juntaex.es)

Dirección General de Trabajo

Consejería de Economía y Trabajo

Pº de Roma, s/n. 06800 Mérida. Fax: +34 924 005 277.



CENTROS DE SEGURIDAD E HIGIENE

- BADAJOZ. C/ Miguel Fabra, 4. Políg. Ind. El Nevero. 06071 Badajoz.
 Tels.: +34 924 274 100 / +34 924 274 240. Fax: +34 924 274 258.
- CÁCERES. Ctra. de Salamanca. Políg. Ind. las Capellanías. 10071 Cáceres.
 Tels.: +34 927 230 562 / +34 927 230 466. Fax: +34 927 230 488.

JUNTA DE GALICIA (www.xunta.es)

Dirección General de Relaciones Laborales

Consejería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales

Edif. Admtvo. San Caetano, bloque 5 - Planta 3^a. 15771 Santiago de Compostela. Fax: +34 981 544 659.

CENTROS DE SEGURIDAD E HIGIENE

LA CORUÑA. Avda. de Monserrat, s/n. 15071 La Coruña.
 Tel.: +34 981 182 329. Fax: +34 981 120 267.



LUGO. Ronda Fingoy, 170. 27071 Lugo.
 Tel.: +34 982 294 300. Fax: +34 982 294 336.

ORENSE. Camino Viejo Prado-Lonia, s/n. 32071 Orense.
 Tel.: +34 988 386 383. Fax: +34 988 386 384.

PONTEVEDRA. Larragasenda-Rande. 36871 Redondela.
 Tel.: +34 986 400 400. Fax: +34 986 400 409.

GOBIERNO DE LA RIOJA (www.larioja.org)

Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales

Consejería de Hacienda y Empleo

C/ Gran Vía, 56. 26071 Logroño. Fax: +34 941 291 642.

Instituto Riojano de Salud Laboral

Hermanos Hircio, 5. Polígono Cascajos. 26006 Logroño.

Tel.: +34 941 291 801. Fax: +34 941 210 867.

COMUNIDAD DE MADRID (www.madrid.org)

Dirección General de Trabajo

Consejería de Empleo y Mujer

C/ Princesa, 5. 28008 Madrid. Fax: +34 914 205 737.

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

C/ Ventura Rodríguez, 7 - plantas 2ª y 6ª 28071 Madrid.

Tel.: +34 900 713 123. Fax: +34 914 205 808.

REGIÓN DE MURCIA (www.carm.es)

Dirección General de Trabajo

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

Avda. de la Fama, 3. 30071 Murcia. Fax: +34 968 365 144.

Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia

C/Lorca, 70. Apdo. de Correos 35. 30120 El Palmar.

Tel.: +34 968 365 500. Fax: +34 968 365 501.

GOBIERNO DE NAVARRA (www.navarra.es)

Dirección General de Trabajo

Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo

Parque de Tomás Caballero, 1 - 1ª. 31071 Pamplona. Fax: +34 848 423 586.

Instituto Navarro de Salud Laboral

Polígono Landeben, C/F. 31012 Pamplona.

Tels.: +34 848 423 714 / 716. Fax: +34 848 423 730.

GENERALIDAD VALENCIANA (www.gva.es)

Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral

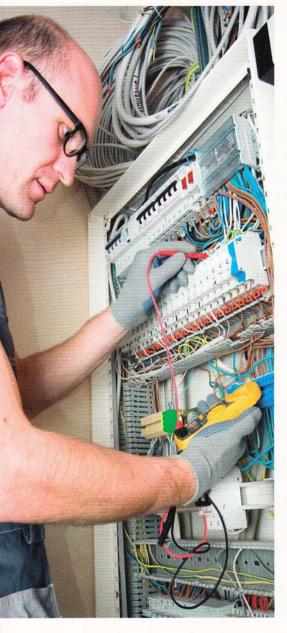
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

C/ Navarro Reverter, 2 - 1º. 46071 Valencia. Fax: +34 961 971 212.

CENTROS DE SEGURIDAD E HIGIENE

ALICANTE. C/ Hondón de los Frailes, 1. Políg. de San Blas. 03005 Alicante.
 Tel.: +34 965 934 000. Fax: +34 965 934 940 / +34 964 934 941.

- CASTELLÓN. Ctra. Nacional 340 Valencia-Barcelona, km. 68,400.
 12971 Castellón. Tel.: +34 964 210 222. Fax: +34 964 243 877.
- VALENCIA. C/ Valencia, 32. 46100 Burjassot.
 Tel.: +34 963 866 740. Fax: +34 963 866 742.



GOBIERNO VASCO

Dirección de Trabajo y Seguridad Social Dirección General Osalan

(www.osalan.net)
Camino de la Dinamita, s/n
(Monte Basatxu - Cruces).
48903 Baracaldo (Vizcaya).
Fax: +34 944 032 100.

CENTROS DE SEGURIDAD E HIGIENE

ÁLAVA. C/ Urrundi, 18 (Políg. Betoño).
 Apdo. de Correos 626. 01071 Vitoria.

Tel.: +34 945 016 800. Fax: +34 945 016 801.

 GUIPÚZCOA. Maldatxo Bidea, s/n. Barrio Eguía. 20071 San Sebastián.

Tel.: +34 943 326 605. Fax: +34 943 293 405.

 VIZCAYA. Camino de la Dinamita, s/n. (Monte Basatxu - Cruces).

48971 Baracaldo.

Tel.: +34 944 032 168. Fax: +34 944 032 107.

3. RELACIÓN DE NORMATIVA DE INTERÉS

Existen numerosas normas relacionadas directa o indirectamente con la prevención de riesgos laborales. Muchas de estas normas han experimentado algún cambio desde que entraron en vigor, por lo que cuando se consulten debe asegurarse que el texto consultado es la versión vigente o actualizada.

A continuación se han escogido una serie de normas que se ha considerado que pudieran resultar de más interés:

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. BOE núm. 27, de 31 de enero de 2004.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. BOE nº 97, de 23 de abril. BOE nº 97 23/04/1997.
- REAL DECRETO 485/1997, 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- REAL DECRETO 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- REAL DECRETO 159/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- ORDEN TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.
- REAL DECRETO 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

- REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
- REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. BOE nº 97, de 23 de abril.
- REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- REAL DECRETO 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
- REAL DECRETO 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.
- REAL DECRETO 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- REAL DECRETO 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas
- REAL DECRETO 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

4. DIRECTORIO DE ASOCIACIONES DE CEAT

ANDALUCÍA

FEDERACIÓN ANDALUZA DE AUTÓNOMOS (CEAT ANDALUCÍA)

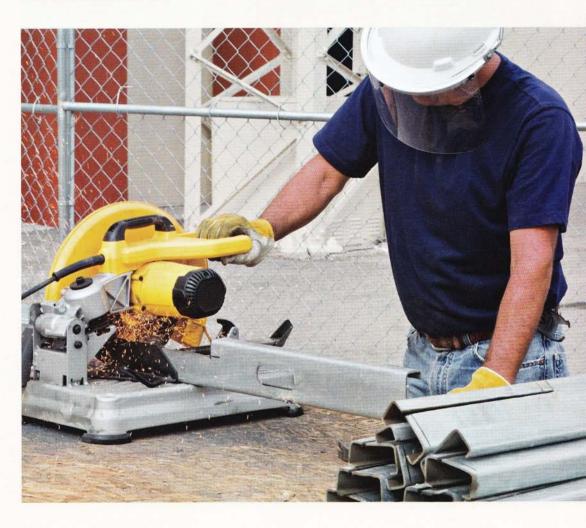
C/ Arquímedes s/n, Isla de La Cartuja. 41092 Sevilla.

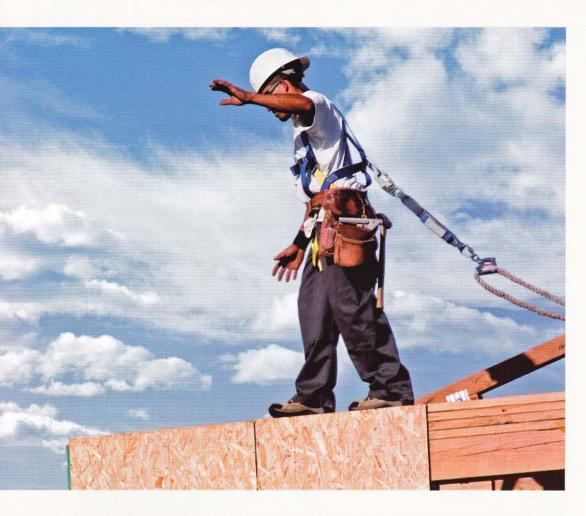
Teléfono: 954 48 89 00.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE ALMERÍA (CEAT ALMERÍA)

Pº de Almería, 69 - 7ª Planta. 04001 Almería.

Teléfono: 950 62 10 80.





ASOCIACIÓN PROVINCIAL INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE CÁDIZ (CEAT CÁDIZ)

Avda. Marconi, 37. Edificio Ma´arifa. 2ª Planta Izd. 11011 Cádiz.

Teléfono: 956 29 09 19.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (CEAT CÓRDOBA)

Avda. Gran Capitán, 12 - 3ª Planta. 14001 Córdoba.

Teléfono: 957 49 71 11.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS (CEAT GRANADA)

C/ Maestro Montero, 23. 18004 Granada.

Teléfono: 958 53 50 41.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS (CEAT HUELVA)

Avda. Tomás Domínguez, 3. 21001 Huelva.

Teléfono: 959 20 83 00.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE JAÉN (CEAT JAÉN)

Paseo de la Estación, 30 - 8ª Planta. 23003 Jaén.

Teléfono: 953 29 40 22.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS (CEAT MÁLAGA)

C/ San Lorenzo, 20. 29001 Málaga.

Teléfono: 952 06 06 23.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA (CEAT SEVILLA)

Avda, Blas Infante, 4, 41011 Sevilla.

Teléfono: 954 99 11 00.

ARAGÓN

CONFEDERACIÓN INTERSECTORIAL DE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE ARAGÓN (CEAT ARAGÓN)

Plaza Roma, F-1, Planta 1ª. 50010 Zaragoza.

Teléfono: 976 46 00 64.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE HUESCA (CEAT HUESCA)

Plaza Luis López Allúe, 3. 22001 Huesca.

Teléfono: 974 24 23 63.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE TERUEL (CEAT TERUEL)

Plaza de la Catedral, 9 - 1ª Planta. 44001 Teruel.

Teléfono: 978 61 80 80.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA (CEAT ZARAGOZA)

Plaza Roma, F-1, Planta 1ª. 50010 Zaragoza.

Teléfono: 976 46 00 64.

ASTURIAS

Asociación Intersectorial De Autónomos De Asturias (Ceat Asturias)

C/ Pintor Luis Fernández, 2. 33005 Oviedo.

Teléfono: 985 23 21 05.

BALEARES

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES (CEAT BALEARES)

C/ Aragón, 215 - 2º Piso. 07008 Palma de Mallorca.

Teléfono: 971 70 60 14.



CANARIAS

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS (CEAT LAS PALMAS)

C/ León y Castillo, 54 - 2º. 35003 Las Palmas de Gran Canaria.

Teléfono: 928 38 35 00.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CEAT TENERIFE)

Rambla de Santa Cruz, 147. Edificio. 38001 Santa Cruz de Tenerife.

Teléfono: 922 28 59 58.

CANTABRIA

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA (CEAT CANTABRIA)

C/Rualasal, 8 - Planta 6ª, 39001 Santander.

Teléfono: 942 36 53 65.

CASTILLA-LA MANCHA

FEDERACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE CASTILLA-LA MANCHA (CEAT CASTILLA-LA MANCHA)

C/ Reino Unido, 3 - 3º. 45005 Toledo.

Teléfono: 925 28 50 15.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE (CEAT ALBACETE)

C/ Rosario, 29 - 6ª Planta. 02001 Albacete.

Teléfono: 967 19 32 85.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL (CEAT CIUDAD REAL)

C/ Ronda de la Mata, 1 - 1º. 13004 Ciudad Real.

Teléfono: 926 25 03 00.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE CUENCA (CEAT CUENCA)

C/ Cardenal Gil de Albornoz, 2 - 5ª Planta. 16002 Cuenca.

Teléfono: 969 21 33 15.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEAT GUADALAJARA)

C/ Molina de Aragón, 3. 19003 Guadalajara.

Teléfono: 949 21 21 00.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO (CEAT TOLEDO)

Paseo de Recaredo, 1. 45002 Toledo.

Teléfono: 925 22 87 10.

CASTILLA Y LEÓN

FEDERACIÓN DE AUTÓNOMOS DE CASTILLA Y LEÓN (CEAT CASTILLA Y LEÓN)

Acera de Recoletos, 18 - Planta Baja. 47004 Valladolid.

Teléfono: 983 21 20 20.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA (CEAT ÁVILA)

Plaza Santa Ana, 7 - 3ª Planta. 05001 Ávila.

Teléfono: 920 25 15 00.

ASOCIACIÓN DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS (CEAT BURGOS)

Plaza Castilla, 1. 09003 Burgos.

Teléfono: 947 26 61 42.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN (CEAT LEÓN)

C/ Independencia, 4 - 4ª y 5ª Planta. 24001 León.

Teléfono: 987 21 82 50.

ASOCIACIÓN PALENTINA DE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS (CEAT PALENCIA)

Plaza De Abilio Calderón, 4 - 3ª Planta. 24001 Palencia.

Teléfono: 979 70 25 28.

ASOCIACIÓN DE AUTÓNOMOS DEL SECTOR DE SERVICIOS DE SALAMANCA (CEAT SALAMANCA)

Plaza San Román, 7. 37001 Salamanca.

Teléfono: 923 26 16 26.



ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA (CEAT SEGOVIA)

C/ Los Coches, 1. 40002 Segovia.

Teléfono: 921 43 22 12.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE SORIA (CEAT SORIA)

C/ Vicente Tutor, 6 - Planta 4ª. 42001 Soria.

Teléfono: 975 23 32 22.

ASOCIACIÓN VALLISOLETANA DE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS (CEAT VALLADOLID)

Plaza de Madrid, 4 - 2ª Planta. 47001 Valladolid.

Teléfono: 983 39 02 22.



ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA (CEAT ZAMORA)

Plaza de Alemania, 1. 49014 Zamora.

Teléfono: 980 52 30 04.

CATALUÑA

ASSOCIACIÓ INTERSECTORIAL D'AUTÒNOMS DE CATALUNYA (CEAT CATALUÑA)

C/ Vía Layetana, 32. 08003 Barcelona.

Teléfono: 934 84 12 00.

CEUTA

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE CEUTA (CEAT CEUTA)

Paseo de las Palmeras, 26-28, Local Bajo 2. 51001 Ceuta.

Teléfono: 956 51 69 12.

EXTREMADURA

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA (CEAT EXTREMADURA)

C/ Obispo Segura Sáez, 8 - 1º Dcha. 10001 Cáceres.

Teléfono: 927 22 31 20.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DEL NORTE DE EXTREMADURA (CEAT NORTE EXTREMADURA)

C/ Obispo Segura Sáez, 8 - 1º Dcha. 10001 Cáceres.

Teléfono: 927 22 31 20.

GALICIA

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA (CEAT LA CORUÑA)

Plaza Luis Seoane, Torre 1, Entreplanta. 15008 La Coruña.

Teléfono: 981 13 37 02.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE LUGO (CEAT LUGO)

Plaza Santo Domingo, 6-8, 2º. 27001 Lugo.

Teléfono: 982 23 11 50.

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE PROFESIONALES Y AUTÓNOMOS DE ORENSE (CEAT ORENSE)

Plaza de las Damas, 1. 32005 Orense.

Teléfono: 988 39 11 10.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA (CEAT PONTEVEDRA)

Avda. García Barbón, 104 - Planta 1ª. 36201 Vigo.

Teléfono: 986 43 96 11.

MADRID

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CEAT COMUNIDAD DE MADRID)

C/ Príncipe de Vergara, 74 - 2º. 28006 Madrid.

Teléfono: 914 11 23 10.

MELILLA

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE MELILLA (CEAT MELILLA)

Plaza 1º de Mayo, 1 - Bajo. 52004 Melilla. Teléfonos: 952 678 295 / 952 673 696.

MURCIA

CONFEDERACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (CEAT MURCIA)

C/ Acisclo Díaz, 5 C - 4º. 30005 Murcia.

Teléfono: 968 29 38 00.

NAVARRA

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (CEAT NAVARRA)

C/ Doctor Huarte, 3. 31003 Pamplona.

Teléfono: 948 26 33 00.

LA RIOJA

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA RIOJA (CEAT LA RIOJA)

C/ Hermanos Moroy, 8 - 4º. 26001 Logroño.

Teléfono: 941 27 12 71.

VALENCIA

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN (CEAT CASTELLÓN)

C/ Ronda Mijares, 9. 12002 Castellón.

Teléfono: 964 72 34 00.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (CEAT VALENCIA)

Pza. del Conde de Carlet, 3. 46003 Valencia.

Teléfono: 963 15 57 20.

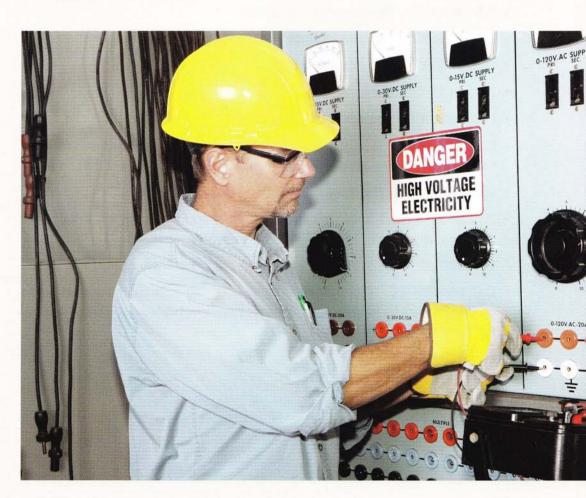
5. REAL DECRETO 39/1997 (de 17 de enero) ANEXO I

Actividades consideradas peligrosas:

- a. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- b. Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según Real Decreto 363/1995, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, así como Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio, sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y las normas de desarrollo y adaptación al progreso de ambos.
- c. Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
- d. Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
- e. Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
- **f.** Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
- g. Actividades en inmersión bajo el agua.
- h. Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
- i. Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
- j. Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.
- k. Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
- I. Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.

6. DIRECTIVAS QUE ESTABLECEN EL MARCADO CE

- D.C. 73/23/CEE. "Material de baja tensión".
- D.C. 87/404/CEE. "Recipientes a presión simples".
- D.C. 88/378/CEE. "Juguetes".
- D.C. 89/106/CEE. "Productos de Construcción".
- D.C. 89/336/CEE. "Compatibilidad Electromagnética".
- D.C. 89/686/CEE. "Equipos de protección individual".
- D.C. 90/384/CEE. "Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático".



- D.C. 90/385/CEE. "Productos sanitarios implantables activos".
- D.C. 90/396/CEE. "Aparatos a gas".
- D.C. 92/42/CEE. "Calderas nuevas de agua caliente".
- D.C. 92/75/CEE. "Indicación del consumo de energía y de otros recursos de los aparatos electrodomésticos".
- D.C. 93/15/CEE. "Explosivos con fines civiles".
- D.C. 93/42/CEE. "Productos sanitarios".
- D.C. 94/9/CEE. "Aparatos de protección para uso en atmósferas explosivas".
- · D.C. 95/16/CE. "Ascensores".
- D.C. 95/54/CE. "Vehículos a motor -SEE interferencias".
- D.C. 96/57/CE. "Rendimiento energético".
- · D.C. 96/98/CE. "Equipos marinos".
- D.C. 97/23/CE. "Equipos a presión".
- D.C. 98/37/CE. "Máquinas".
- · D.C. 98/79/CE. "Diagnóstico in vitro".
- D.C. 1999/5/CE. "Equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad".
- D.C. 1999/36/CE. "Equipos de Presión Transportables".
- D.C. 2000/14/CE. "Emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre".
- D.C. 2001/95/CE. "Seguridad general de productos".
- D.C. 85/374/CEE. "Disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos".

NOTAS

NOTAS

NOTAS







Esta publicación se realiza en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, al amparo de la Resolución de Encomienda de Gestión de 9 de marzo de 2009, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, para el desarrollo de actividades de prevención.